

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de octubre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don A.G.M., en nombre y representación de Insigna Uniformes, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés de fecha 21 de agosto del 2018, por el que se adjudica el contrato “Suministro de vestuario reglamentario para la Policía Local”, número de expediente: 1052/2017, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2018 se publicó en el DOUE y en el Perfil del contratante del Ayuntamiento y el 19 de febrero de 2018 en el BOE, la convocatoria de la licitación del contrato de suministro de referencia, mediante procedimiento abierto y con único criterio el precio, precios unitarios y entrega de muestras. El valor estimado del contrato es 770.488,26 euros.

Interesa conocer a efectos de resolución del recurso que el Anexo I del PCAP relativo a las características del contrato, en el apartado 9 establece:

“El sobre 2 deberá contener la siguiente documentación:

1.- Memoria técnica y descriptiva.

2.- Muestras de cada una de las prendas que componen el vestuario reglamentario de la Policía Local de Leganés.

1.- Memoria técnica y descriptiva: Las empresas ofertantes presentarán una Memoria descriptiva de cada una de las prendas que componen el total del vestuario de la Policía Local de Leganés y que constan todas ellas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Memoria descriptiva se adecuará a las características técnicas que se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que no se cumplieran los requisitos técnicos exigidos, o no se presentara la Memoria técnica y descriptiva, la oferta será excluida.

2.- Muestras: Los ofertantes presentarán una muestra de cada una de las prendas que componen el vestuario reglamentario de la Policía Local de Leganés, y que constan todas ellas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La falta de presentación de alguna muestra dará lugar a la exclusión de la oferta”.

Segundo.- Al procedimiento de licitación concurren 5 empresas, incluida la recurrente.

El 23 de mayo de 2018, la Mesa de contratación, a la vista del informe del Inspector de la Policía Local de 21 de mayo de 2018 acordó la exclusión del procedimiento de dos empresas, una de ellas Insigna Uniformes, S.L., (en adelante Insigna) por los siguientes motivos:

- *“NO presenta muestra del pantalón de motorista de invierno con refuerzos (presenta una muestra de pantalón de motorista en un tejido de verano. En una de las perneras de esta muestra constan dos etiquetas en las que se dice en una de ellas que es la muestra del pantalón de motorista de verano, y en la otra etiqueta consta como muestra de pantalón de motorista de invierno). Dado que la muestra presentada es en un tejido de verano, no se puede tener en cuenta como muestra para el pantalón de motorista de invierno, dado que los tejidos de ambos pantalones*

son diferentes. Por lo tanto, ha de concluirse que NO presenta muestra del pantalón de motorista de invierno con refuerzos.

- *NO presenta muestra de los guantes de motorista de invierno.*

De acuerdo con lo establecido en el ANEXO I, apartado 9, “documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato”, del Pliego de Cláusulas Administrativas, “la falta de presentación de alguna muestra dará lugar a la exclusión de la oferta”.

En dicha sesión, tras la apertura y valoración de las ofertas económicas se acuerda la clasificación de las ofertas en el siguiente orden:

1. SAGRES, S.L.
2. SATARA, S.L.
3. EL CORTE INGLES, S. A.

A continuación se propone la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y se ordena requerir a la empresa Sagres, S.L., para que presente la documentación prevista en el apartado 2º del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y en el Pliego de Condiciones.

El 13 de junio de 2018, asumiendo las propuestas de la Mesa de contratación, el Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Contratación dicta Decreto de exclusión y clasificación de las proposiciones, que fue notificado a la interesada el 19 de junio de 2018 por correo electrónico, confirmando su recepción el mismo día, sin que se recurriera dicho acto por Insignia en tiempo y forma.

Finalmente el 21 de agosto de 2018 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés aprobó la adjudicación del referido contrato, lo que se publicó el 21 de agosto en el Perfil del contratante y se notificó por correo electrónico el 27 de agosto, acusando recibo Insigna el 31 de agosto.

Tercero.- El 17 de septiembre de 2018, se recibe en este Tribunal recurso especial en materia de contratación, contra la adjudicación del contrato de suministro.

La recurrente alega error de hecho en la comprobación de las muestras aportadas ya que al tratarse el tejido del pantalón de motorista de un tejido polivalente verano /invierno, no se ha omitido ninguna muestra de esa prenda. En cuanto a la muestra del guante de invierno afirma haberla aportarlo ya que así se indica en el albarán de entrega de muestras. Por lo que solicita la nulidad de la resolución de adjudicación en la que se declara la exclusión de su oferta y que se retrotraigan las actuaciones al momento procedimental oportuno en el que debió declararse su admisión para continuar el procedimiento hasta su adjudicación y que se acuerde la suspensión del procedimiento de formalización del contrato. Además solicita la realización de pruebas testificales del autor del informe técnico en que se basa su exclusión.

Cuarto.- El 18 de septiembre de 2018 la Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión de copia del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, que tuvo entrada en este Tribunal el 4 de octubre de 2018, en el que se opone a la admisión del recurso toda vez que el mismo se interpone contra el acto de adjudicación del contrato, sin que la recurrente realice ninguna alegación sobre el acto y contenido de la adjudicación, sino contra el acto de exclusión de la oferta, acto que se adoptó por el órgano competente, -Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Patrimonio- mediante Decreto de 13 de junio de 2018 y que le fue notificado a la recurrente Insignia con fecha 19 de junio de 2018, habiéndose recibido la notificación en esa misma fecha, tal como consta en el expediente, indicándole expresamente la posibilidad de interponer recurso especial, sin que interesado recurriera dicho.

Subsidiariamente se opone a la estimación del recurso por los motivos que se analizarán, si procede, al conocer los motivos alegados en el mismo.

Quinto.- La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida automáticamente por haberse interpuesto el recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y el artículo 21.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

El expediente de contratación se rige por el TRLCSP, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la LCSP, sin perjuicio de que a la tramitación del recurso le sea de aplicación la LCSP por haberse dictado la adjudicación del contrato, acto objeto del recurso, con posterioridad al 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la citada disposición.

Segundo.- Se acredita la legitimación activa de Insignia por tratarse de un licitador cuya oferta ha sido excluida del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto*

perjudicados o puedan resultar afectados directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”.

Se acredita igualmente la representación con que actúa el firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto formalmente contra la adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, acto susceptible de recurso en virtud del artículo 44.1.b) y 2.c) de la LCSP. No obstante el fondo y la argumentación se dirige contra el acto de exclusión de la recurrente del procedimiento de adjudicación del contrato adoptado por Decreto de Alcaldía a propuesta de la Mesa de contratación, igualmente recurrible de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) del mencionado artículo de la Ley: *“Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.*

Cuarto.- Especial examen merece el plazo de interposición del recurso. Aunque como hemos mencionado el objeto del recurso es formalmente la adjudicación del contrato, Insigna lo que recurre es su exclusión del procedimiento de licitación, pretendiendo la retroacción de las actuaciones a la valoración técnica de su oferta por considerar que cumple los requisitos mínimos exigidos en el PPTP.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.c) de la LCSP el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles computándose dicho plazo, cuando se interponga contra actos de

trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Asimismo, el artículo 19.3 del RPERMC establece que cuando el acto de exclusión de algún licitador del procedimiento de adjudicación se notifique previamente al acto de adjudicación, el recurso contra la exclusión deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión.

Tomando como fecha de inicio del cómputo para la interposición del recurso el 19 de junio de 2018, el siguiente a la fecha en que la recurrente tuvo conocimiento de la exclusión, como consta en el expediente, el plazo legal de quince días hábiles para recurrir, finalizó el 11 de julio de 2018, por lo que el recurso presentado el 17 de septiembre de 2018 debe considerarse extemporáneo.

Como declaró este Tribunal en su Resolución 10/2015, de 14 de enero, el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce inseguridad jurídica en los licitadores, y en el órgano de contratación, además de alargar la tramitación del procedimiento; asimismo reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo, so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

El artículo 22.1.b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público atribuye a las Mesas de contratación en los procedimientos abiertos de licitación, entre otras funciones, determinar los licitadores que deben ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el PCAP.

Por todo lo expuesto se debe considerar como *dies a quo* el 19 de junio de 2018, fecha en que la recurrente tuvo conocimiento de su exclusión del procedimiento de adjudicación mediante la comunicación efectuada por el órgano de contratación y en consecuencia inadmitir el recurso presentado por Insigna por extemporáneo, resultando innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en los artículos 46.1 de la LCSP, 23 del RPERMC, y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don A.G.M., en nombre y representación de Insigna Uniformes, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Leganés de fecha 21 de agosto del 2018, por el que se adjudica el contrato “Suministro de vestuario reglamentario para la Policía Local”, número de expediente: 1052/2017, por considerarse extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Levantar la suspensión automática del acto de adjudicación prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL